

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado el día 10 de los corrientes mes y año, la joven TALIA VALERO MORA, estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante y a continuar ejerciendo su representación judicial, en razón a que el día 18 de los corrientes finalizó su período como practicante. Adjuntó a su escrito copia del oficio mediante el cual comunicó su decisión al interesado.

Solicita la apoderada se le designe un abogado de oficio a su representado toda vez que no existe a la fecha un nuevo estudiante que pueda sustituirla en el cargo en razón a que, de conformidad con el acuerdo No. 58 del 3 de diciembre de 2020 expedido por el Consejo Académico de la Universidad, el ingreso de los estudiantes para el II período de 2021 a Consultorio Jurídico I, está programado para el 17 de agosto.

Allega la solicitud del amparo de pobreza suscrita por el señor **CRISTOPHER CARDONA CORREA**, en la cual éste manifiesta bajo juramento que no cuenta con los recursos económicos para solventar los gastos de un abogado ni los costos del proceso, sin que se vean afectados sus recursos necesarios para su subsistencia, ya que en la actualidad se encuentra desempleado.

En vista de lo informado por la apoderada, y teniendo en cuenta que ésta terminó sus labores en el Consultorio Jurídico, se acepta la renuncia al poder que le fue otorgado por el señor **CRISTOPHER CARDONA CORREA**, para ser representado dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que tramita en contra del señor **JUAN PABLO CARDONA FLOREZ**.

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Con la manifestación hecha por el demandante bajo la gravedad del juramento, se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto, se

accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia, se le concede el beneficio de amparo de pobreza al el señor **CRISTOPHER CARDONA CORREA** y se designa a la doctora MARÍA CRISTINA RAMOS SÁNCHEZ, quien puede ser notificada en el correo electrónico m-crisramos@hotmail.com, como su apoderada de oficio para que continúe con su representación dentro del presente proceso. Comuníquese este nombramiento como ordena la Ley.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'L' followed by a series of vertical strokes, all contained within a faint rectangular box.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO